

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, Informando que la abogada MARIA TERESA GONZALEZ CARDONA solicita le sea reconocida personería jurídica por poder que le ha otorgado la señora GLORIA PATRICIA CEBALLOS SANCHEZ, aquí demandante, e informa que el demandado, el señor HUMBERTO GARCIA MAZO está vinculado en un Proceso Ejecutivo Mixto como parte accionada bajo el Radicado N° 12-2018-00828 del Juzgado Primero de Ejecución Civil de Manizales, el cual se encuentra en estado de liquidación de crédito y el bien inmueble en ese proceso tuvo un remate de la totalidad de la cuota parte del demandado. Entonces como el comprador indeterminado de la totalidad de la cuota parte del Señor García Mazo, entra a representarlo dentro de este proceso, solicita que antes de fijar fecha para el nuevo remate de este divisorio, se tenga en cuenta su vinculación dentro del proceso por tratarse de un litisconsorcio necesario.

Así mismo solicita se conmine al secuestre para que en cumplimiento de sus funciones de custodia y garante del inmueble, realice todas las acciones tendientes a recuperar la posesión del mismo frente al Señor García Mazo, toda vez que ya no es propietario según se desprende del Proceso Ejecutivo Mixto ya referido y que a la fecha no solo habita la propiedad sino también está intentando venderlo nuevamente, generando con ello un fraude respecto a sus acreedores y los verdaderos propietarios del inmueble. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 15 de diciembre del 2020**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	GLORIA PATRICIA CEBALLOS SANCHEZ
Demandado:	HUMBERTO GARCIA MAZO
Radicado:	170014003010-2015-00395-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro del proceso de la referencia y antes de reconocer personería jurídica para actuar a la abogada MARIA TERESA GONZALEZ CARDONA, se requerirá a la parte demandante para que manifieste que aconteció con su apoderada, la Dra. LUZ CECILIA VALENCIA, pues no se evidencia dentro del plenario que haya revocado o sustituido el poder otorgado.

De todas formas se requerirá a la abogada MARIA TERESA GONZALEZ CARDONA para que informe al despacho si ya hubo comprador de la cuota parte de los derechos que al señor HUMBERTO GARCIA MAZO le corresponden dentro del bien inmueble, para que se sirva informar de quién se trata, para poder proceder a su vinculación dentro del presente proceso..

De igual forma se requerirá al secuestre, el señor JHON JAIRO DUQUE ARIAS, para que presente un informe detallado dentro de los siguientes cinco (05) días sobre la situación actual del bien inmueble dado en su custodia.

Por último y como quiera que en el presente proceso está pendiente de llevarse a cabo el remate del bien y ya ha transcurrido suficiente tiempo desde su última

solicitud, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para adelantar dicho trámite, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito a la luz del artículo 317 del C.G.P.

Establece el Artículo 317 del Código General del Proceso:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del andamio de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares".

Teniendo en cuenta lo que antecede y en virtud de la norma transcrita, se **REQUERIRÁ** a la parte interesada para que realice las gestiones necesarias para el impulso de la diligencia de remate.

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito de la acción incoada.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 157 del 16 de diciembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ed00278568a7eef599846a981a54dcdd4bcc0e272b777c4ee4bd27bc5f98f41

Documento generado en 15/12/2020 02:13:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>